



ACUERDO-MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, PARA LA MEJORA PERMANENTE DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y LAS CONDICIONES LABORALES EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Toledo, 9 de julio de 2012

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcial Marín Hellín, nombrado Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por Decreto 73/2011 de 27 de junio (DOCM del 27).

Y de otra, quienes firman como representantes de cada una de las siguientes organizaciones:

- Federación Autónoma de Centros Educación Y Gestión (E y G)
- Confederación Española de Centros de Enseñanza(CECE)
- Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla La Mancha (UCECM)
- Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE-CECA)
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla la Mancha(FSIE)
- Federación de Trabajadores de la enseñanza (FETE- UGT)
- Federación Regional de la Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO)
- Federación de Enseñanza de USO-CLM.
- Federación de entidades pro-personas con discapacidad intelectual de Castilla-La Mancha (FEAPS)

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

EXPONEN

Con fecha 1 de enero de 2000, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumió el ejercicio pleno de sus competencias en materia de educación. A lo largo de este tiempo, la Consejería competente en materia educativa ha venido suscribiendo diversos acuerdos en el ámbito de la enseñanza privada concertada para la mejora del sistema educativo regional. Cabe, por ello, relatar sucintamente los principales acuerdos como fruto del "Pacto por la Educación" que se materializó, como punto de inicio, en el "Acuerdo de Bases sobre las transferencias educativas y el Pacto por la



Educación en Castilla-La Mancha" y, en último lugar, en el Acuerdo-Marco firmado el 25 de julio de 2006.

Así, el 9 de junio de 2000 se firmó el "Acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza privada concertada con el de la enseñanza pública en la Comunidad de Castilla-La Mancha" que se fijó como objetivo el de tener un diferencial máximo del tres por ciento entre las retribuciones de un profesor de la enseñanza pública sin sexenios y un profesor de la enseñanza privada concertada de categoría análoga.

El 27 de julio de 2001 se firmó el "Acuerdo sobre medidas a tener en cuenta para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza privada concertada". Y el 23 de mayo de 2002, se suscribió el "Acuerdo sectorial de mejora del sistema educativo en la región".

Tales acuerdos han tenido las prórrogas, renovaciones y adendas que, en cada caso, han sido aconsejables, como se manifiesta en la prórroga del "Acuerdo de mantenimiento de empleo", o en la adenda al "Acuerdo de analogía retributiva", documentos ambos de 7 de diciembre de 2005. Y a esa misma fecha corresponde el "Acuerdo sobre la implantación del plan de innovación y mejora de la orientación en la educación infantil y primaria".

La desfavorable situación económica y financiera en que se encuentra actualmente la Administración Pública, y especialmente la Administración de la Comunidad Autónoma, aconsejan la adopción de medidas tendentes a la reducción de gastos y la racionalización de los recursos públicos. A pesar de ello, esta Consejería considera importante hacer un esfuerzo por consolidar en la medida de lo posible los acuerdos alcanzados hasta ahora y mantener un marco de negociación abierto y fluido con la patronal y las organizaciones sindicales como instrumento de mejora permanente de la calidad del servicio educativo.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes

ACUERDAN

1. GESTIÓN DE LA PAGA DE ANTIGÜEDAD.

El Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete al abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el artículo 61, la disposición adicional octava y la disposición transitoria primera del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado mediante Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo (BOE num. 15, de 17 de enero de 2007), así como en el artículo 117 del XIII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado



mediante Resolución de 28 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo (BOE num. 198, de 16 de agosto de 2010), en los términos recogidos en dichos Convenios y en el presente Acuerdo. Será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figure en la nómina de pago delegado. Similar compromiso se adopta con las cooperativas de enseñanza, dadas sus características específicas.

Este compromiso se articulará según los siguientes criterios:

1. El momento del devengo de la paga será el día en que el profesor cumpla al menos veinticinco años de antigüedad en su centro, o quince años de antigüedad si se trata de un docente que cuente, al menos, cincuenta y seis años de edad a la entrada en vigor del V y XIII Convenios mencionados, y no vaya a devengar 25 años de servicio en este o cualquier otro centro.
2. Esta paga será incompatible con premios de jubilación, fidelidad, permanencia, demandas sobre reclamación de cantidades o ejecuciones de sentencia sobre la paga de antigüedad.
3. Esta paga será única y su importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.
4. La liquidación del pago se realizará el último trimestre del ejercicio presupuestario siguiente al año del devengo, quedando supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

En caso de no haber crédito presupuestario disponible en la partida correspondiente, se procederá a la liquidación en el siguiente ejercicio económico que haya disponibilidad presupuestaria, no decayendo en ningún caso el derecho reconocido. A estos efectos, durante el primer trimestre del año se reunirá la comisión de seguimiento para conocer la disponibilidad presupuestaria y acordar, en caso de disponibilidad, la fecha de liquidación de las pagas devengadas en años anteriores según los criterios de prioridad previstos en el párrafo siguiente.

La prioridad en la liquidación vendrá determinada por la fecha más antigua de devengo. En igualdad de fecha, se dará prioridad, por este orden: a los beneficiarios del profesorado que hubiera fallecido, a los jubilados y a los que tengan justificado algún grado de invalidez.

5. Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración estuviera aplicando en el momento del devengo, no procediendo aplicar a dichos importes ningún tipo de interés.



6. La Administración Educativa abonará a los profesores solicitantes las cantidades devengadas mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro. Para ello, la entidad deberá manifestar la asunción de este Acuerdo y facilitar los datos necesarios para la elaboración de la nómina correspondiente, que deberán ser verificados por las unidades competentes de la propia Administración. En ningún caso, la Administración Educativa reconocerá quinquenios adicionales.

2. MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y DE EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

1. Con objeto de atender al alumnado con necesidad de apoyo educativo o de compensación educativa, la Consejería competente en materia educativa dotará a los centros que tengan necesidad de los recursos derivada de la escolarización de este alumnado de un profesor de cualificación específica en los centros de Educación Infantil y Primaria; y, en las mismas condiciones, una financiación adicional en los de Educación Secundaria Obligatoria de tantas horas como unidades concertadas tenga el centro, de forma que con tales recursos se atienda a todo el alumnado indistintamente del nivel educativo.

2. Para aquellos centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general, según el párrafo anterior, la Consejería competente en materia educativa desarrollará y mantendrá, en las mismas condiciones, la previsión que establece el artículo 117.7 de la LOE.

3. Los centros concertados de educación especial mantendrán la ratio 1:1,17 en las unidades equivalentes de educación básica obligatoria, y la dotación de dos horas de orientación educativa en cada unidad de educación básica obligatoria. y transición a la vida adulta.

4. Así mismo, la Consejería competente en educación dotará con 1 hora para tutoría por cada unidad concertada en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. ANALOGÍA RETRIBUTIVA Y MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES.

1. La Consejería asume el compromiso de mantener el 2% de diferencial máximo de retribuciones entre el profesorado de la enseñanza privada concertada con respecto al profesorado de la enseñanza pública.



2. La Consejería mantendrá la equiparación salarial de los licenciados que imparten enseñanzas en 1º y 2º cursos de la Educación Secundaria Obligatoria con los que imparten enseñanzas en el resto de los cursos de la Educación Secundaria.

3. La Consejería, previa negociación y acuerdo con las partes firmantes, adoptará un nuevo Acuerdo de Mantenimiento de empleo con el fin de facilitar la recolocación del profesorado en régimen de pago delegado o cooperativistas, así como el mantenimiento del empleo en el sector.

Las organizaciones patronales y de titulares, así como los centros que suscriban este Acuerdo, ofertarán sus vacantes, sin exclusividad ni preferencia, a los profesores que se relacionen en cada momento en las listas de interinidad de la Consejería competente en materia educativa, sin perjuicio de los derechos de contratación reconocidos en la normativa vigente a los titulares así como de las estipulaciones recogidas en los convenios respectivos.

4. Se mantiene el contrato de relevo en los mismos términos del Acuerdo de 3 de noviembre de 2010, hasta el 31 de diciembre del año 2012. Dicho acuerdo se prorrogará automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes que se formalizará con, al menos, tres meses de antelación al 31 de diciembre de cada año.

4. REFERENCIA A OTROS ACUERDOS.

1. El programa DELPHOS es un sistema de información centralizado que permite el desarrollo de la gestión académica y administrativa de los Centros Educativos de Castilla-La Mancha. Para su óptimo aprovechamiento y para su uso en los procesos de gestión educativa, todos los centros sostenidos con fondos públicos deberán estar conectados al mismo, sin perjuicio de su autonomía y de la reserva legal de los datos de carácter personal.
2. Mediante adenda se incorporarán a este Acuerdo-Marco de consolidación las mejoras específicas en los centros concertados de educación especial, que pueda proponer el grupo de estudio *ad hoc* que se establezca entre la Consejería y FEAPS.



5. DISPOSICIONES FINALES

Primera. La vigencia de este acuerdo se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2015, teniendo efectos retroactivos para aquellos acuerdos a los que sustituye desde que finalizó la vigencia de los mismos.

El acuerdo se prorrogará anualmente, salvo denuncia expresa por una de las partes seis meses antes de su finalización.

Quedan sin efecto las cláusulas de acuerdos vigentes en todo aquello que se opongan a lo suscrito en este acuerdo.

Segunda. La eficacia de las medidas del presente Acuerdo estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, según las Leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente Acuerdo-Marco implica compromisos económicos por parte de Gobierno de Castilla-La Mancha que se reflejarán en una memoria económica de permanente actualización.

Tercera. Para el desarrollo del presente Acuerdo se podrán establecer los acuerdos que fueran precisos, siendo el titular de la Consejería con competencias en materia de educación el órgano competente para su formalización.

A tal efecto, se constituye la Mesa de la Enseñanza privada concertada cuyos representantes firman este Acuerdo-Marco, con funciones de negociación, seguimiento y evaluación. Esta Mesa podrá delegar sus funciones de estudio y trabajo en una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una de las organizaciones firmantes, que se reunirá al menos una vez al año

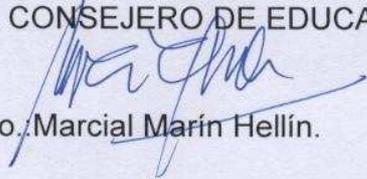
La Mesa de la Enseñanza privada concertada estará presidida por el Viceconsejero de Educación, Universidades e Investigación, o Director/a General en quien delegue.

Cuarta. Cualquier mejora o innovación que sobrevenga en el periodo de aplicación de este Acuerdo de consolidación podrá incorporarse al mismo siempre que en su aplicación se cuente con disponibilidad presupuestaria.



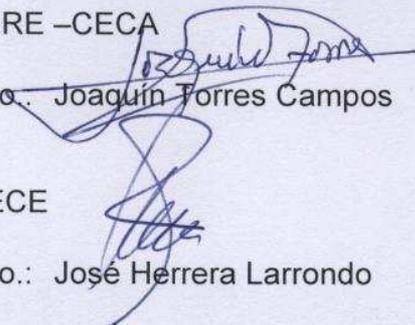
POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

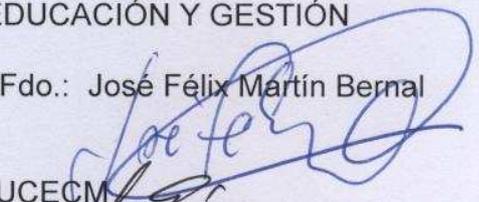

Fdo.: Marcial Marín Hellín.

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES:

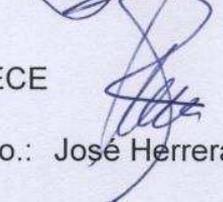
FERE -CECA


Fdo.: Joaquín Torres Campos

EDUCACIÓN Y GESTIÓN


Fdo.: José Félix Martín Bernal

CECE

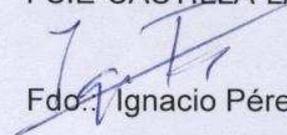

Fdo.: José Herrera Larrondo

UCECM

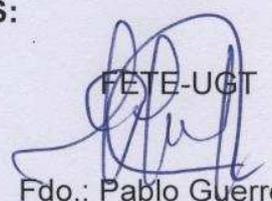

Fdo.: Ángel Gómez García

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

FSIE-CASTILLA-LA MANCHA

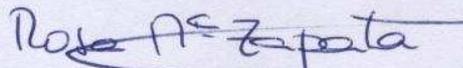

Fdo.: Ignacio Pérez Bachiller

FETE-UGT


Fdo.: Pablo Guerrero Sáenz

FEDERACIÓN DE ENSEÑANZAS DE USO-CLM

CC.OO.


Fdo.: Rosa Mª Zapata López

Fdo.: Magdalena Cantos Robles

OTRAS ENTIDADES

FEAPS DE CASTILLA-LA MANCHA

Fdo.: Miguel Ángel Martín Fernández

